



Bogotá, D. C, agosto de 2022

Señores

ROY BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente Senado de la República

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General Senado de la República

Ciudad

Referencia: Proyecto de Ley “Por medio del cual se busca democratizar el ingreso y ascenso a la Policía Nacional de Colombia”

Respetados funcionarios,

Radicamos ante ustedes el Proyecto de Ley “Por medio del cual se busca democratizar el ingreso y ascenso a la Policía Nacional de Colombia”.

En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución.

De la ciudadana Senadora y el ciudadano Senador,

Inti Raül Asprilla Reyes

Senador de la República

Partido Alianza Verde

María José Pizarro Rodríguez

Senadora de la República

Coalición Pacto Histórico



PROYECTO DE LEY __ DE 2022

“Por medio se democratiza el ingreso, permanencia y ascenso a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El proyecto de ley busca democratizar el acceso y ascenso a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas que obstaculicen el ingreso y permanencia a los programas de educación, para facilitar el ascenso de los miembros de la policía del nivel ejecutivo al nivel oficial.

ARTICULO 2. PLAN DE ESCOLARIZACIÓN DE LA POLICIA. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa crearán un programa que le permita a los patrulleros escolarizarse y terminar sus estudios de bachillerato haciéndolo compatible con la labor que desarrollen al interior de la Policía Nacional

ARTÍCULO 3. DEMOCRATIZACIÓN DEL INGRESO A LA CARRERA DE OFICIAL. El gobierno nacional, en el término de un año, se encargará de determinar un sistema de ingreso a la carrera de oficial de la Policía Nacional que permita calcular el costo de la carrera por medio de un sistema que tenga en cuenta los factores socioeconómicos de quienes se presenten a la carrera de oficial.

Parágrafo 1: Todos los gastos en que deba incurrir quien busque ingresar a la carrera de oficial deben estar publicados en la página web de la Policía Nacional. Los mismos incluirán el costo del equipo, la manutención en la respectiva Escuela, gastos académicos y demás que deba pagar la persona que aspire a dicho rango.

Parágrafo 2. Los gastos extracurriculares que garanticen la permanencia de la persona que aspira a ser oficial estarán sujetos a becas y financiamiento para aquellos que pertenezcan a los estratos 1 y 2. El gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa o quien haga sus veces tendrá un año contado a partir de la expedición de la presente ley para reglamentar lo expuesto.

ARTÍCULO 4. ASCENSO DEL NIVEL EJECUTIVO AL NIVEL OFICIAL DE LA POLICIA NACIONAL. Modifíquese el artículo 104 de la Ley 2179 de 2021, el cual que quedará así:

Artículo 104. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Ley 1791 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 12. CAMBIO DE CATEGORIA DE NIVEL EJECUTIVO Y Patrulleros DE Policía a OFICIAL. A petición del parte, el Director General de la Policía Nacional seleccionará podrá seleccionar el 25% de los aspirantes a Oficiales dentro del personal del Nivel Ejecutivo y y el 25% del personal de Patrulleros de Policía que acrediten título académico de técnico, tecnólogo, o título profesional de formación universitaria, previa solicitud del interesado y cumplimiento de los demás requisitos señalados en el Protocolo de Selección del Personal de la Policía Nacional que establezca el Director General de la Policía Nacional. En dicha selección se garantizará la equidad de género dentro de los peticionarios y seleccionados.

ARTÍCULO 5. ACCESO A LA PROFESIONALIZACIÓN DE PATRULLEROS Y NIVEL EJECUTIVO. Agréguese un artículo 100ª a la Ley 2179 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 100ª. PROFESIONALIZACIÓN DE PATRULLEROS Y NIVEL EJECUTIVO. La Dirección de educación policial creará un programa de acceso gratuito a las y los patrulleros y miembros del nivel ejecutivo que busquen obtener un título académico de técnico, tecnólogo o profesional con intenciones de ascender al nivel oficial.

ARTICULO 6. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su fecha de promulgación.



Inti Raül Asprilla Reyes
Senador de la República
Partido Alianza Verde



María José Pizarro Rodríguez
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVO DEL PROYECTO

El proyecto de ley busca democratizar el acceso a la carrera de oficial en la Policía Nacional de Colombia, removiendo barreras económicas que obstaculicen el ingreso y permanencia a los programas de educación, para facilitar el ascenso de los miembros de la policía del nivel ejecutivo al nivel oficial.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1. Derecho a la Educación

Uno de los grandes logros de la Constitución Política de 1991, fue el reconocimiento en el más alto nivel normativo de la educación como un derecho, este importante hito ha permitido enfocar los esfuerzos en pro de dotar de contenido tan importante precepto, generando políticas públicas que se orientan a garantizar a toda la población Colombiana, el acceso, la permanencia y la culminación de un proyecto educativo.

No obstante, y a pesar de los esfuerzos, la garantía y concreción de tan importante derecho, presenta problemas que impiden el avance y una mejora sustancial en el acceso de los Colombianos a la Educación superior, en parte, porque el sistema público educativo no cuenta con la suficiente cobertura, infraestructura y oferta a lo largo del territorio nacional y porque el sistema privado de educación presenta barreras para el acceso, principalmente enmarcadas por el aspecto meramente económico.

Tal consideración incluye también al sistema educativo de las fuerzas militares, contexto en el que se advierte que uno de los mayores obstáculos para que cualquier Colombiano acceda a la carrera de oficial, es el componente económico, los costos de ingreso y permanencia, representan un claro obstáculo y también son el primer filtro para seleccionar a los individuos que aspiran a formarse en dicho campo, permitiendo que solo quienes cuenten con el debido soporte económico puedan acceder a este tipo de programas educativos.

Sin duda, tanto en el sistema educativo general como en el de las fuerzas militares, ha faltado voluntad política para avanzar progresivamente en la garantía de acceso universal a los programas educativos que se ofertan al conjunto de la población.

2.2. Educación Policial

La educación policial es definida por el artículo 83 de la Ley 2179 de 2022 como “el proceso académico dispuesto de manera permanente, para la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal de estudiantes y personal uniformado de la Policía Nacional en servicio activo, que permite la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, orientado a desarrollar las capacidades y competencias teórico-prácticas asociadas al desarrollo de la profesión policial y desempeño laboral desde lo actitudinal, procedimental y conceptual, para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia del servicio público de policía. La

educación policial debe fortalecer los comportamientos éticos del personal de estudiantes y personal uniformado en pro de contribuir al desarrollo personal, profesional y ocupacional para la prestación del servicio público de policía en el territorio nacional”

Esta educación responde a los rangos establecidos por el Decreto Ley 1791 de 2000, modificado a su vez por la Ley 2179 de 2022, que determina la jerarquía al interior de la policía por medio del artículo 5ª, de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5o. JERARQUÍA. La jerarquía de los Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía de la Policía Nacional, para efectos administrativos, operacionales, de mando, régimen disciplinario, justicia penal militar y policial, además que para todos los derechos y obligaciones consagrados en el régimen especial de carrera de la Policía Nacional, comprende los siguientes grados:

1. Oficiales
 - a) Oficiales Generales
 1. General
 2. Mayor General
 3. Brigadier General
 - b) Oficiales Superiores
 1. Coronel
 2. Teniente Coronel
 3. Mayor
 - c) Oficiales Subalternos
 1. Capitán
 2. Teniente
 3. Subteniente
2. Nivel Ejecutivo
 - a) Comisario
 - b) Subcomisario
 - c) Intendente Jefe
 - d) Intendente
 - e) Subintendente
 - f) Patrullero
3. Suboficiales
 - a) Sargento Mayor
 - b) Sargento Primero
 - c) Sargento Viceprimero
 - d) Sargento Segundo
 - e) Cabo Primero
 - f) Cabo Segundo
4. Agentes
 - a) Agentes del Cuerpo Profesional
 - b) Agentes del Cuerpo Profesional Especial
5. Patrulleros de Policía
 - a) Patrullero de Policía

De conformidad con el principal documento de política pública que existe sobre el particular, formulado por el Ministerio de Defensa con vigencia 2021-2016 ¹, dicho sistema educativo cuenta con 170 programas de educación superior reconocidos por el MEN, de los cuales 39 tienen registro en alta calidad y 131 disfrutaban de registro calificado, además se tienen más de 4.500 programas de capacitación que especializan a los uniformados en el arte militar y policial.

De acuerdo con lo establecido en el documento en cita, la Política Educativa para la Fuerza Pública 2021-2026 se fundamenta en las siguientes líneas estratégicas:

- “1. Impulsar la pertinencia y la calidad de la educación en la Fuerza Pública en consonancia con los retos y necesidades del país.
2. Orientar procesos de investigación aplicada, desarrollo e innovación militar y policial sostenible de proyección nacional e internacional.
3. Promover competencias comunicativas fundamentadas en estándares internacionales y la normatividad nacional
4. Fortalecer la cultura digital mediante el uso apropiado de las tecnologías de la información y la comunicación.”²

De la lectura del documento que recoge la política pública educativa en las fuerzas militares, surge prima facie la necesidad de desarrollar una línea estratégica que permita establecer una oferta académica sustentada en la democratización de la educación para todos los Colombianos aspirantes a la carrera de oficial, precisamente para concretar el objetivo No.4, incluido dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Naciones Unidas en el año 2016, compromiso adquirido por el gobierno de Colombia, orientado al siguiente logro:

“Objetivo No.4: “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”³.

No sobra decir, que las barreras económicas de acceso a la educación, tan comunes para la ciudadanía en general, también se encuentran presentes en relación con la aspiración que pueda tener cualquier Colombiano de ser un oficial de la Policía Nacional; los costos de ingreso, equipos, indumentarias y manutención, hoy por hoy, constituyen el principal obstáculo para cumplir cabalmente con uno de los principios de la educación de la fuerza pública, a saber: “EQUIDAD Y ACCESO A LA EDUCACION”.

Es sumamente llamativo que en la enunciación y desarrollo de este principio contenido en la política pública educativa de la fuerza pública vigente hasta el año 2026, se obvia totalmente el aspecto económico que sin duda alguna ANULA su desarrollo e implementación. Veamos cómo está concebido dicho principio y el vacío existente en relación con el aspecto que nos llama la atención:

“6.3.2. EQUIDAD Y ACCESO A LA EDUCACION

¹ Política de Educación para la Fuerza Pública (PEFuP) 2021 – 2026 - Hacia una educación diferencial y de calidad

² *Ibidem*, p.5.

³ *Ibidem*, p. 16.

Significa garantizar el derecho a la educación y a la formación del mayor número posible de militares y policías competentes, para mejorar sustancialmente la seguridad y la defensa nacional en sus diferentes niveles, lugares y tiempos. Lo anterior facilitando el diseño de estructuras y estrategias que potencien el aprendizaje autónomo del militar o policía, mediante la creación de múltiples ambientes de aprendizaje y de interactividades con soportes tecnológicos diversos.”

En los términos planteados, este proyecto se inscribe en el objetivo de democratizar un espacio de formación en la policía nacional, el cual hasta ahora constituye un privilegio al cual solo pueden acceder personas con cierta capacidad económica o con gran capacidad de endeudamiento, pues tanto los costos formalmente conocidos como aquellos que no figuran expresamente, no están al alcance de la población en general y sin duda alguna constituyen un claro obstáculo para que todas las personas con vocación e interés en servir a l País desde la órbita de la seguridad humana y el servicio de policía, puedan hacerlo en igualdad de condiciones y sin discriminación por motivos económicos.

2.2. Carrera policial

La carrera policial es de carácter constitucional, tal y como lo establece la Corte Constitucional en la Sentencia C-445 de 2011, en donde determinó:

“(…) Como ejemplos de la carrera especial de origen constitucional tenemos: el de la Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional (artículos 217 y 218); el de la Fiscalía General de la Nación (artículo 253); el de la Rama Judicial del poder público (artículo 256, numeral 1°); el de la Contraloría General de la República (artículo 268 numeral 10°) y el de la Procuraduría General de la Nación (artículo 279). Es claro, por manifiesta disposición de la Carta, que la carrera de la Policía Nacional es de las especiales, naturalmente, de origen constitucional”

La Corte Constitucional, a su vez, en dicho fallo se encarga de determinar la intervención que puede llegar a hacer la rama legislativa a la carrera policial, especificando que los cambios que se hagan a dicho régimen tienen que propender por *“que la administración pública cuente con servidores altamente cualificados para asumir de manera profesional las importantes responsabilidades que la Constitución y las leyes han confiado a los organismo estatales, objetivo acentuado tratándose de actividades de la envergadura de las asignadas a la Policía Nacional, garante de la armonía para el ejercicio armónico de las libertades y derechos reconocidas a los civiles. Con base en la concepción que de este organismo fijó la Carta como “cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz”.*

Atendiendo a los propósitos descritos por la Corte Constitucional se hace este proyecto de ley que va dirigido a conseguir que más personas logren ascender y adquirir los conocimientos necesarios para ejercer como oficiales de policía y tener la capacidad para tomar decisiones en beneficio de la comunidad, tal y como lo dispone la constitución política. Es por esto que se considera que el

proyecto colabora con el fin dispuesto por la Corte Constitucional y alimenta la carrera policial, haciéndola más democrática e incluyente.

El alto tribunal, incluso ha mencionado los elementos de igualdad de oportunidades en el ingreso, estableciendo que las medidas que se implementen vayan encaminadas a lograr dicho fines, tal y como se observa a continuación:

Resulta palmario que para la adecuada ejecución de las funciones a cargo de la Policía Nacional, el Constituyente previó un régimen especial de carrera cuya elaboración estaría a cargo del legislador, por mandato del artículo 218 constitucional, en consideración a la singular naturaleza de este cuerpo armado. Sobre el particular se ha sostenido que “dada la trascendencia que para un Estado democrático representan las funciones que desempeña la Policía Nacional, el legislador ha buscado establecer un sistema de carrera que permita garantizar a sus miembros los derechos que de ella se derivan, como el ingreso en igualdad de oportunidades para quienes aspiran a ser parte de esas instituciones, el ascenso en la carrera por méritos, aptitudes y capacidades, y el retiro del servicio por las causales establecidas en la Constitución, como son: la calificación insatisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario, o por las demás causales previstas por la Carta Política o por la ley.”

3. Conflicto de Intereses

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que:

“el autor del proyecto y el ponente presentaran en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto.

De la ciudadana Senadora y el ciudadano Senador,



Inti Raül Asprilla Reyes
Senador de la República
Partido Alianza Verde



María José Pizarro Rodríguez
Senadora de la República
Coalición Pacto Histórico